



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"A lo del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1295-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2024

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante Resolución N° 057-PCRG-73, del 30.ENE.1973, se resolvió nombrar, de acuerdo al Art. 18° del Decreto Ley 19864, al siguiente personal administrativo y de servicio, que viene laborando en la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, por un lapso mayor de un año; entre otros, al señor VÍCTOR ROJAS TUCTO, con el Grado VIII, Sub-grado 6 y el haber básico de S/. 2,400.00; los mencionados empleados percibirán los haberes correspondientes a los Grados y Sub-Grados que se especifican a partir del 1° de enero del presente año (...);

Que, asimismo, con la Resolución N° 307-CR-87, del 27.MAY.1987, se resolvió cesar, por abandono de cargo, al trabajador no docente VÍCTOR ROJAS TUCTO, a partir del 1° de abril de 1987;

Que el administrado VÍCTOR IGILIO ROJAS TUCTO, mediante Formulario Único de Trámite Virtual, recibido el 16.OCT.2024, solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos el pago de su compensación por tiempo de servicios desde el 01/06/1970 al 31/12/1986; para lo cual adjunta copia de los documentos que sustentan su pedido;

Que, con el Oficio N° 000744-2024-UNHEVAL-UFREM, del 04.NOV.2024, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en atención al pedido del administrado VÍCTOR IGILIO ROJAS TUCTO, informa que mediante la Resolución N° 307-CR-87, de fecha 27.MAY.1987, se le ha cesado, por abandono de cargo al trabajador no docente VÍCTOR ROJAS TUCTO, a partir del 01 de abril de 1987, y a la fecha pide el pago de sus beneficios sociales; por lo que, recomienda que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la prescripción por haber transcurrido más de 37 años, según lo establecido en la Ley N° 27321, donde menciona el plazo para solicitar el pago de beneficios sociales laborales que es de cuatro años, contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral; y pasado los cuatro años el trabajador no podrá solicitar el pago de beneficios;

Que, con la Hoja de Elevación N° 000487-2024-UNHEVAL-URRHH, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al pedido de pago de CTS solicitado por don Víctor Igilio Rojas Tucto, manifiesta que la compensación por tiempo de servicios (CTS) es un beneficio social que ha sido regulada con la finalidad de otorgar al trabajador un ingreso que le permita cubrir la contingencia que genera el cese; y mediante la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, prescribe en su artículo único que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; asimismo, en la segunda disposición transitoria y finales, establece que la prescripción iniciada antes de la vigencia de esta ley se rige por la ley anterior. En ese sentido, de lo desglosado en los párrafos precedentes, se advierte que lo que el recurrente está solicitando es que se le pague la compensación de tiempo de servicio (CTS) por el periodo del 01/06/1970 al 31/12/1986, y aplicando la Ley N° 27321, el plazo máximo para accionar ha sido hasta el 31/12/1990; por lo que, su petición no resultaría amparable;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000877-2024-UNHEVAL-OAJ, del 16.DIC.2024, remite al rector el Informe N° 000232-2024-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al pedido del administrado VÍCTOR IGILIO ROJAS TUCTO; y luego de detallar los antecedentes que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la base legal que sustenta la opinión legal, informa:

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA

#### Del principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les

...///

NYTM/mcib

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1295-2024-UNHEVAL**

**-02-**

fueron conferidas".

**De la autonomía universitaria:**

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

**Respecto a los hechos:**

3.3 Que, según el presente expediente administrativo, el administrado Víctor Iglilio Rojas Tucto, ha solicitado el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, adjuntando diversas resoluciones de nombramiento y cese respectivamente. **Sin embargo, se advierte que luego de haber transcurrido más de cuatro (4) años de ocurrido el hecho; por lo que, la solicitud de otorgamiento de Compensación de Tiempo de Servicios - CTS presentado por el administrado en referencia no resulta procedente, porque a la fecha ya han transcurrido más de 37 años.**

3.4 En la medida que ni el Decreto Legislativo N° 276 ni su Reglamento han determinado un término para la presentación de la solicitud a efecto de percibir el mencionado beneficio, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral. En ese sentido, encontramos que en la Ley N° 27321, se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

3.5 Dicha norma es de aplicación en el caso expuesto, en tanto, si bien el régimen de la carrera administrativa, regulado por Decreto Legislativo N° 276 tiene naturaleza estatutaria, contiene derechos de naturaleza laboral (...), comprendiéndose en ellos, el derecho a las remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios, entre otros.

3.6 Que, el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Asimismo, se debe mencionar que la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 00954-2017-PATC); sin embargo, cabe precisar que no existe normativa que disponga que el otorgamiento de dicho subsidio es de carácter alimentario y afectación continuada, y que por ello la acción para su otorgamiento no caduca, razón por la cual, en cumplimiento del Principio de Legalidad precitado, no es factible otorgar el pago por Compensación por Tiempo de Servicios en mérito a dicha calificación, ya que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

3.7 Finalmente, el órgano competente, para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 120, literal f) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, de fecha 15 de noviembre de 2024, el mismo que señala cuales son las atribuciones y ámbito funcional del rector: "**f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL.**"

**IV. OPINIÓN**

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor Rector emita la Resolución Rectoral disponiendo:

4.1 Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, solicitado por el administrado **VÍCTOR IGLILIO ROJAS TUCTO**, en mérito a la Ley N° 27321 y al Oficio N° 000744-2024-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos

4.2 **PÓNGASE** a conocimiento de las áreas correspondiente y del administrado **VÍCTOR IGLILIO ROJAS TUCTO**, para los fines que crea conveniente;

Que el rector, con el Proveído N° 006728-2024-UNHEVAL-RECT, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

...///



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1295-2024-UNHEVAL

-03-

**SE RESUELVE**

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha el 16.OCT.2024, presentado por el administrado **VÍCTOR IGILIO ROJAS TUCTO**, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); ello en mérito a la Ley N° 27321, al Oficio N° 000744-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones y a la Hoja de Elevación N° 000487-2024-UNHEVAL-URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos; cuyos fundamentos están expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000232-2024-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución, al administrado **VÍCTOR IGILIO ROJAS TUCTO**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. HERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad.  
VRInv. OAJ.-OCI  
Transparencia  
URH.-UFREM  
UFEC.-Interesado  
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia  
SECRETARIA GENERAL

